

	<b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: <b>3.0</b>
	<b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: <b>27/02/2018</b>
		Código: <b>FPN-F-01</b>

<b>Tipo de proyecto normativo:</b>	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>x</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	

"Por la cual se determina el plazo para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, para la vigencia 2017, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015"

**1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución No. SSPD 20131300008055 del 01 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y se incluye en el Número Predial Nacional referido en la Resolución IGAC 070 del 04 de febrero de 2011, en el Sistema Único de Información.

De acuerdo con la información preliminar respecto del reporte de información de cargue al Sistema Único de Información del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas para la vigencia 2017, con corte al 2 de abril de 2018, solamente 66 municipios de los 1102 han cargado la información requerida, lo que implica que 1036 municipios –ver cuadro-, se encuentran en riesgo de quedar descertificados, lo cual implica que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para Agua Potable y Saneamiento Básico serían administrados por los respectivos departamentos.

En relación con la obligación de reporte que tienen los municipios, se refleja en el siguiente cuadro.

ASPECTO	INDICADOR/REQUISITO	TOTAL MUNICIPIOS	NO REPORTAN	REPORTAN	% DE CARGUE
1	<b>FUT</b>	<b>856</b>	<b>2</b>	<b>854</b>	<b>99,77%</b>
2	2,1 Acto administrativo de creación del FSRI	<b>1102</b>	0	1102	<b>100,00%</b>
	2,2 Reporte al SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del Decreto 1077 de 2015.	<b>699</b>	237	166	<b>23,75%</b>
	2,3 Certificación de tesorería o contador municipal del giro de recursos FSRI	<b>403</b>	317	86	<b>21,34%</b>
3	3,1 Cargue al SUI del REC	<b>1102</b>	<b>1036</b>	<b>66</b>	<b>5,99%</b>
	3,2 Decreto de adopción de la estratificación del área urbana	<b>1102</b>	1	1098	<b>99,64%</b>
	3,3 Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación	<b>1102</b>	808	293	<b>26,59%</b>
4	4,1 Acuerdo municipal de aprobación de los porcentajes de subsidio y	<b>1102</b>	740	360	<b>32,67%</b>

	aporte solidario				
	4,2 Pago de subsidios (FUT)	<b>856</b>	105	751	<b>87,73%</b>

De otra parte, el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, establece que partir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

En consideración se requiere implementar una estrategia conjunta que permita contrarrestar los efectos negativos de una eventual descertificación masiva, lo que requiere modificar el plazo de que trata el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, vigencia 2017, ante el bajo reporte por parte de los entes territoriales en el Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y con ello evitar eventos de riesgo frente a la prestación de los servicios públicos, por las consideraciones anteriormente expuestas.

## **2. Estudio de impacto normativo**

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

Implementar una estrategia conjunta que permita contrarrestar los efectos negativos de una eventual descertificación masiva, lo que requiere modificar el plazo de que trata el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, vigencia 2017, ante el bajo reporte por parte de los entes territoriales en el Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y con ello evitar eventos de riesgo frente a la prestación de los servicios públicos.

### **2.2. Impacto jurídico**

#### **1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.**

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios-, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

El inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló en su tenor literal lo siguiente:

*"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."*

Con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se crea la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispone que el gasto de estos recursos, se destine a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 1176 de 2007, la cual desarrolló los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

El artículo 4 de esta Ley estableció el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así mismo, señaló que corresponde al Gobierno Nacional fijar los requisitos que deben cumplir los distritos y municipios para el proceso de certificación.

Así las cosas, en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se señalaron los requisitos que deben cumplir todos los distritos y municipios del país, y los requisitos adicionales que deben cumplir aquellos que ostenten la calidad de prestadores directos, respectivamente.

De igual manera, el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso los plazos para efectos del proceso de certificación, señalándose en el parágrafo 2 ídem que, a partir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

## **2. Legalidad.**

El acto administrativo que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades reglamentarias conferidas en el párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

## **3. Seguridad jurídica.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación expiden la presente resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa de estas entidades garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del acto administrativo.

## **4. Reserva de ley.**

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, manifiesta expresamente que el Gobierno Nacional es el encargado de establecer los requisitos para el proceso de certificación.

En los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se señalaron los requisitos que deben cumplir todos los distritos y municipios del país, y los requisitos adicionales que deben cumplir aquellos que ostenten la calidad de prestadores directos, respectivamente.

De igual manera, el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso los plazos para efectos del proceso de certificación, señalándose en el párrafo 2 ídem que, apartir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, con lo cual queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

## **5. Eficacia o efectividad.**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, pueden determinar los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

En este punto es importante señalar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015, encontrándose actualmente vigente.

Realizada la anterior precisión, con el acto administrativo que se expide se establece el plazo señalado en el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, vigencia 2017.

### **2.3. Impacto económico**

No tiene impacto económico.

### **2.4. Impacto presupuestal**

No tiene impacto presupuestal.

### **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural**

No aplica

## **3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### **3.1. Ámbito de aplicación**

Nacional

### **3.2. Sujetos Beneficiarios**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, son destinatarios de la Resolución todos los municipios y distritos del país.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como responsable de adelantar el proceso de certificación.

## **4. Viabilidad jurídica**

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, pueden determinar los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

En este punto es importante señalar que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015, encontrándose actualmente vigente.

Realizada la anterior precisión, con el acto administrativo que se expide se establece el plazo señalado en el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, vigencia 2017.

		<b>Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Deroga</b>				
<b>Modifica</b>	<b>X</b>	Se establece el plazo señalado en el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, vigencia 2017	El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015.	Actualmente se encuentra vigente.
<b>Adiciona</b>				
<b>Sustituye</b>				
<b>Nuevo</b>				

## **5. Participación Ciudadana**

### **5.1. Socialización con actores internos y externos**

El proyecto de Resolución fue socializado con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Adicionalmente, su publicación en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del acto administrativo.

### **5.2. Consulta Previa**

No Aplica

### **5.3. Publicidad**

El proyecto de resolución se publicará en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes podrán presentar los comentarios que consideren pertinentes.

### **6. Coordinación**

La elaboración del proyecto de Resolución fue coordinada con el Departamento Nacional de Planeación.

### **7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.**

No Aplica

### **8. Otros – Modificación de Trámites**

No Aplica

### **9. El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo**

Ricardo Caviedes Plata, Profesional Especializado Dirección de Desarrollo Sectorial

Cordialmente,

**DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN**

Director de Desarrollo Sectorial

Elaboró	Revisó	Fecha
Ricardo Caviedes plata	Oscar Javier Ramírez Niño Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Abril 2018